



Dirección General de Administración y Finanzas
Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 16 de diciembre de 2025

NOTA UOC N° 1199/2024

Señor
Abog. AGUSTÍN ENCINA PEREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Me dirijo al Señor Director Nacional, en referencia a la retención del contrato de la firma JORGELINA ROSALBA DUARTE - RUC N° 522881-6, adjudicada en el proceso Subasta a la Baja Electrónica N° 38/2025 "Adquisición de Pinturas y Utensilios Descartables" ID 464526.

Al respecto, solicito la emisión del código de Contratación, teniendo en cuenta de que dicho contrato fue retenido por la protesta presenta y conforme a la **Resolución DNPC N° 4223/25 "Se da por concluida la investigación"**, emitida en fecha 15/12/25.

Esperando una respuesta favorable y a fin de proseguir con los trámites administrativos, me despido atentamente.

Se adjunta Resolución DNPC N° 4223/25 y Providencia de Dirección General de Asuntos Jurídicos -DNCP.

Atentamente,

EUGENIO
GREGORIO
LLAMAS
DELGADO

Firmado digitalmente
por EUGENIO GREGORIO
LLAMAS DELGADO
Fecha: 2025.12.16
12:38:06 -03'00'

Sub Comisario MGAP.
Jefe Int. Departamento UOC.

Señores
POLICIA NACIONAL
Unidad Operativa de Contratación
Presente

Ref.: Caso N.º 215/25. DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE MESA DE ENTRADA DE IMUT S.A. IMPORTADORA DE UTILIDADES REFERIDA AL PROCEDIMIENTO SBEN; "ADQUISICION DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR" ID 463016 Y SBEN ADQUISICION DE PINTURAS Y UTENSILIOS DESCARTABLES ID N° 464526 CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN POLICIA NACIONAL.

NOTIFICOLES que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la **Resolución DNCP N° 4223/25** por la cual resolvió: *"1. Dar por concluida la presente investigación; 2. Recomendaciones a la Convocante; 3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar."* **Firmado: DR. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ (Director Nacional).** –

Conforme al Dto. N° 2264/24 «artículo 220 y sgtes.» y la Res. DNCP N° 234/25, los procesos sustanciados en el marco de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" será pertinente el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto completando el formulario respectivo en el STJE y ajustar su presentación a los requisitos mínimos e indispensables dispuestos por la DNCP, dentro del plazo de tres (03) días hábiles computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación respectiva o de que haya tomado conocimiento del acto impugnado.

Quedan ustedes debida y legalmente notificados. –



Sr. OCTAVIO AYALA
Actuario

Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP



Abg. REBECCA THOMPSON
Jueza Instructora

Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N° 4238/25

Fecha: 15/12/2025.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
ID:	470243
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica Nacional (SBE)
Nombre de la Licitación:	Adquisición de productos alimenticios para el Dpto. Intendencia
Entidad Convocante:	Policía Nacional/ Ministerio del Interior
Denunciante:	Denuncia con protección del denunciante- Caso N°233/25 y 256/25.
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencias y/o incongruencia

costos aplicado y la capacidad técnica.

De los datos obrantes en autos y de las manifestaciones esgrimidas por la Convocante, se tiene que en fecha 3 de octubre de 2025, mediante Resolución DNCP N° 3013/25, esta Dirección Nacional, en el marco de una protesta, ha ordenado retrotraer el presente procedimiento de contratación a la etapa de evaluación de ofertas con el fin de garantizar la correcta aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y asegurar la total transparencia del proceso.

Del Informe de Reevaluación N° 59/2025 se tiene que el Comité ha evaluado la oferta del Consorcio Cárnico conforme a los parámetros legales estipulados que corresponden a los documentos de carácter sustancial, documentos que componen la oferta, análisis de capacidad legal y precios ofertados y capacidad financiera calificando al Consorcio Cárnico con la leyenda "CUMPLE". Ahora bien, en lo que respecta a la experiencia requerida, el comité ha consignado que la empresa "NO CUMPLE".

De lo expuesto se tiene que el nuevo acto evaluativo anula los efectos jurídicos de la evaluación original que dio lugar a la presente denuncia, dejando sin sustento el cuestionamiento realizado por parte del denunciante. Es decir, la situación fáctica y jurídica fue sustancialmente modificada por la actuación correctiva de la propia Entidad Convocante, en

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación;
2. Comunicar a quien corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección mediante la cual cuestiona irregularidades que podrían afectar la integridad del presente procedimiento de contratación. Las mismas versan sobre posibles contravenciones a las normativas legales vigentes, en atención a la deficiencia y falta de aplicación de criterios por parte del Comité Evaluador al momento de evaluar la oferta presentada por el CONSORCIO CARNICO integrado por las firmas Central Foods Comercial Industrial y de Servicios S.A. y Kava Guaraní S.A., específicamente, respecto al análisis de

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección Nacional, al retrotraer el procedimiento y realizar una nueva evaluación mediante el Informe de Reevaluación N° 59/2025.

Por tanto, al no subsistir una adjudicación válida y vigente a favor del Consorcio Cárnico, ni una evaluación positiva que lo habilite a continuar en el procedimiento, resulta jurídicamente improcedente continuar con el análisis de las presuntas irregularidades denunciadas, por cuanto las mismas recaían exclusivamente sobre una situación fáctica y jurídica que ha sido modificada y superada por la propia actuación correctiva de la Entidad Convocante.

En virtud de lo expuesto, con la medida adoptada por la Convocante corresponde concluir en que el análisis de la cuestión planteada resulta inoficioso puesto que la presente investigación ha quedado sin objeto de estudio, por configurarse una pérdida sobreviniente de interés jurídico actual, no siendo razonable emitir un pronunciamiento de mérito respecto de hechos y evaluaciones que ya no producen efectos en el presente procedimiento de contratación.

Por lo expuesto, se da por concluida la presente investigación, solo en la medida de lo analizado y aclarado en la presente investigación con la salvedad de que, de surgir hechos nuevos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

CONSORCIO CARNICO

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

Las denuncias ingresadas a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico – Modulo de Investigaciones electrónicas – como CASOS N° 233/25 y 256/25 referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de: **LICITACION PUBLICA NACIONAL – “ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA” ID N° 470243**, expresando cuanto sigue:

“CASO 233/25:



Dr. Agustín Encina López
Director Nacional
DNCP

DEFICIENTE ANALISIS Y FALTA DE APLICACION DE CRITERIOS POR PARTE DEL C.E. EN EL MARCO DEL ANALISIS DE OFERTAS DE LA LICITACION 470243 ADQUISICION PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA.

Por la presente vengo a presentar una denuncia en base al analisis deficiente por parte del C.E. del llamado de referencia en varios puntos y en especifico sobre la oferta del **CONSORCIO CARNICO** segun se detalla a continuacion:

ANALISIS DE COSTOS APLICADO

ANEXO I "Estructura minima solicitada por el PBC"

Composición de Precios

La estructura minima del desglose de composición de los precios, sera:

Precio de compra IVA incluido + flete, los km, gastos administrativos, financieros, Margen de riesgo, costo de venta IVA incluido, impuestos, otros costos estructurales.

El oferente que presente un precio que cumpla el desglose de composición de precios, cumpliendo su oferta, se enmarcará en los parámetros mínimos establecidos en la licitación anterior.

ANEXO II "Estructura presentada por el oferente CONSORCIO CARNICO RUC DNCP - 002104":

- CONSORCIO CARNICO RUC Nº DNCP - 002104, presenta composición de precios unitarios con los siguientes detalles: Descripción del bien, cantidad, marca, precio unitario (IVA incluido), precio total, Resolución DNCP Nº 1890/20 (menos 25%, referencia, más 15%), precio de compra IVA incluido, 20% **gastos administrativos**, total costo 1+2, **rentabilidad** 15,002% esperada, precio final IVA incluido.

ANALISIS: conforme se puede apreciar el PBC es taxativo en cuanto a los parámetros "mínimos" (ANEXO I) solicitados para la composición de los precios unitarios de cada oferta dichos requerimientos mínimos son establecidos por la propia convocante y el cumplimiento parcial y o total de las mismas debería de ser un motivo de rechazo de una oferta por la falta de cumplimiento de factores previamente establecidos como parte de un análisis. No obstante, el Comité de evaluación posterior al comprobar que el desglose de precios presentado por el CONSORCIO CARNICO RUC DNCP - 002104 para el LOTE NRO 3 no contempla u omite varios de los puntos mínimos requeridos decide aceptar el mismo aun en consideración de como el propio comité transcribe que el mencionado desglose hace mención a la Resolución DNCP 1890/20 resolución previamente derogada la cual solo enmarcaba para procesos regidos por la Ley 2051/03 "de contrataciones públicas" lo cual demuestra el desconocimiento total del oferente de las reglamentaciones y del propio PBC del presente proceso, además de que el C.E. como responsable del cumplimiento irrestricto de la igual y libre competencia debió rechazar la oferta analizada para el LOTE NRO 3 por no ajustarse a lo solicitado.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

CAPACIDAD TECNICA

REGISTRO DE MARCA PARA FABRICANTES:

Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica:

- Carta (o forma equivalente) de las unidades de transporte de Productos y Subproductos de Origen Animal para la transferencia de Transporte de Carretera, marítima y aérea, con sus respectivas documentaciones argentinas.
- Registro Sanitario de Alimentos Aprobado por el INAN (Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) para los productos que se requieren para su comercialización que sean de naturaleza. No se aceptarán documentos en trámite.
- Registro de Establecimiento REE (registro expedido por el INAN (Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social) para los productos que se requieren para su comercialización que sean de naturaleza. No se aceptarán documentos en trámite.
- Certificado de Matrícula de Empresa Oferente expedido por SE NACINA para productos (sub productos) de origen animal. No se aceptarán documentos en trámite.
- Certificado de Matrícula de Registro de Firmas emitido por SE NACINA para productos (sub productos) de origen animal. No se aceptarán documentos en trámite.
- El Oferente deberá acreditar la existencia de autorizaciones del fabricante representante y/o distribuidor y el permiso de exportación de su Autorización para la comercialización del Certificado de Matrícula Empresa Nacional (CEME) argentino.
- Registro de Marca otorgado por DINAPI, en caso de que sea fabricante del producto ofertado

ANÁLISIS: conforme se puede apreciar el PBC es taxativo en cuanto al requisito de "registro de marca" ya que establece que "todo fabricante del producto ofertado debe presentarlo", por lo que resulta más que evidente que la empresa KAVA GUARANI SA no se encuentra absuelta de la presentación del "REGISTRO DE MARCA" mucho menos aun en consideración que dicha empresa ha realizado la solicitud de CPEN emitidos en el marco del presente proceso como productos de "FABRICACION PROPIA Y NACIONAL", en este sentido también se debe traer a colación lo establecido en la "LEY N° 1.294 DE MARCAS":

**CAPITULO V
DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA**

Artículo 27. - El uso de la marca es obligatorio. En caso contrario a pedido de parte, se cancelará el registro de una marca:

- a) cuando no se haya iniciado su uso dentro de los cinco años inmediatamente posteriores a la concesión de su registro;
- b) cuando su uso haya sido interrumpido por más de cinco años consecutivos;
- c) cuando su uso, dentro del plazo estipulado en los dos ítems precedentes, haya tenido lugar con alteraciones sustanciales de su carácter distintivo original, tal como constare en el certificado de registro pertinente.

La cancelación no será procedente si el uso de la marca o en su caso su no uso, hubiera sido ya justificado por sentencia judicial firme y ejecutoriada en un proceso anterior dentro del mismo plazo de cinco años estipulados en los ítems a) y b); no procederá la cancelación cuando la falta de uso pudiese justificarse por razones de fuerza mayor.

No se cancelará la marca registrada y no utilizada en una clase si la misma marca fue utilizada en la comercialización de un producto o en la prestación de servicios incluidos en otras clases.

La acción de cancelación por falta de uso se deberá promover ante la jurisdicción judicial civil y comercial. La persona que obtenga una resolución de cancelación favorable tendrá derecho preferente al registro, si lo solicita dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que quede firme la resolución en cuestión.

Artículo 30. - El uso de la marca registrada debe realizarse tal como aparece en el registro, pero si este uso difiere respecto a detalles o elementos secundarios no será motivo para la cancelación del registro. El uso realizado en relación a uno o alguno de los productos o servicios incluidos en una clase implicará la justificación del uso para todos los productos o servicios de la clase.

Haciendo principal énfasis en el Art 30 de la mencionada ley el cual claramente reza:
... El uso de la marca registrada debe realizarse tal como aparece en el registro...

*Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP*



Ahora bien, podemos asegurar que el C.E. omitió de manera deliberada el control de la marca ofertada y adjudicada a la empresa CONSORCIO CARNICO ya que la misma fue declarada mediante el formulario de oferta como marca: ...KAVA GUARANI... no obstante el oferente no ha presentado el título de marca vigente de la marca ofertada por el fabricante KAVA GUARANI SA esto incumpliendo el REQUISITO ESTABLECIDO POR EL PBC en el apartado previamente transcrito además de que la empresa KAVA GUARANI SA cuenta con dos solicitudes para registro de marcas no obstante ninguna con la denominación ofertada como ...KAVA GUARANI... sino otra denominación distinta siendo estas: ...K KAVA GUARANI... en las categorías 35 y 29, motivos por el cual podemos concluir en base a la normativa aplicable que la oferta en cuestión ha omitido la presentación del debido registro de marca como fabricante por motivo de no contar con el mismo lo cual implica que dicha empresa ha ofertado un producto no registrado por al DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL atentado así contra toda legalidad y norma jurídica que rige la materia, e igualmente aunque la misma cuente con solicitudes de registros en trámite este no asegura la aprobación del mismo por parte del ente regulador, así también hemos demostrado que ni la supuesta marca ofertada se ajusta tal cual al registro de marca en trámite ya que difiere del mismo por la omisión de una letra la cual formaría parte íntegra de la marca a ser o no emitida a futuro concretando aun más la falencia en el control por parte del C.E. el cual debió rechazar la oferta de la empresa CONSORCIO CARNICO.

Para más comprensión a continuación se transcribe lo establecido en las nuevas "DIRECTRICES PARA EL EXAMEN DE MARCAS EN PARAGUAY" emitidas por la DINAPI:

2.3 Representación de la marca

2.3.1 Aspectos generales

Para que una marca pueda ser registrada ella debe estar adecuadamente **representada** en la solicitud de registro.

La representación de una marca debe ser **clara, precisa, autónoma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva**. La marca debe ser representada de una forma que permita su **reproducción** a los fines de su inscripción en el registro de marcas y su publicación en medios de difusión impresos y virtuales.



La representación de la marca debe permitir a la Oficina y al público **determinar con claridad y precisión el objeto de la protección** concedida por el registro. La representación no puede ser sustituida por una *descripción escrita* de la marca, pero la descripción, cuando se permita, debe ser plenamente concorde con la representación.

APLICACION DE MARGEN DE PREFERENCIA



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

CPEN DEBERA SER EMITIDO A NOMBRE DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO:

Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPEN

El presente certificado es emitido a favor del oferente, en virtud de la adjudicación de un contrato de obra pública, en el marco del procedimiento de contratación pública, en el cual se ha declarado como ganador el oferente que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

El presente certificado es emitido a favor del oferente, en virtud de la adjudicación de un contrato de obra pública, en el cual se ha declarado como ganador el oferente que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

El presente certificado es emitido a favor del oferente, en virtud de la adjudicación de un contrato de obra pública, en el cual se ha declarado como ganador el oferente que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

Considerando:

a.1. Provisión de Bienes:

El CPEN debe ser expedido a nombre del oferente que fabrica o produce los bienes objeto de la contratación, en el caso que el oferente sea una persona física, o de la persona jurídica que fabrica o produce los bienes objeto de la contratación, en el caso que el oferente sea una persona jurídica.

a.2. Provisión de Servicios:

El CPEN debe ser expedido a nombre del oferente que presta los servicios objeto de la contratación, en el caso que el oferente sea una persona física, o de la persona jurídica que presta los servicios objeto de la contratación, en el caso que el oferente sea una persona jurídica.

REPORTE DE CPEN EMITIDOS POR EL VUE:

Nro Certificado	Id Licitación	Nro Tramite	Estado	Fechaemiso	RUC Empresa	Razon Social
250214	470243	192145	Autorizado	27/06/25	802274022	KAVA GUARANI SOCIEDAD ANONIMA
250215	470243	192147	Autorizado	27/06/25	802274022	KAVA GUARANI SOCIEDAD ANONIMA
250216	470243	192148	Autorizado	27/06/25	802274022	KAVA GUARANI SOCIEDAD ANONIMA

ANALISIS: conforme se puede apreciar el PBC es taxativo en cuanto al requisito para la aplicación del CPEN al establecer que el mismo debe de ser emitido a nombre del fabricante.

Por lo que podemos ver conforme los certificados emitidos en el reporte arriba transcritos el Oferente "KAVA GUARANI SOCIEDAD ANONIMA" como parte del CONSORCIO CARNICO se ha declarado a si mismo como "fabricante" de los productos ofertados no obstante el mismo "NO HA SIDO EVALUADO" como tal en cuanto al cumplimiento de las capacidades técnicas por parte del C.E. ya que conforme lo expuesto anteriormente el propio PBC establece que cada oferente de ser fabricante debera acreditar el REGISTRO DE MARCA DEL BIEN OFERTADO, incumpliendo este requisito de ante mano ya que oferta una marca cuyo registro se encuentra en tramite. Ademas de recalcar que el Registro de marca solicitado varia sustancialmente a al nombre de la supuesta marca ofertada ya que esta se encuentra de forma incompleta en el FORMULARIO DE OFERTA, motivo por el cual dicha oferta debio de ser rechazada.

"CASO 256/25:

Formular denuncia contra la firma Consorcio Cárnico adjudicada , en los Lotes 1.1 Carne Vacuna Fresca en Res, 3.1 Castilla, 4.1 Pollo Entero Congelado en el marco del procedimiento de contratación pública identificado como Adquisición Productos Alimenticios para el Dpto. de Intendencia, I.D. 470243 convocado por la Policía Nacional/ Ministerio del Interior, por la presunta presentación de información falsa o engañosa en la acreditación de la capacidad financiera exigida como requisito esencial de admisibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, de inducir al error al COMITÉ EVALUADOR.

Dr. Agustina Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

De la revisión de las constancias públicas disponibles en el portal de la DNCP se desprende que la firma adjudicada fue evaluada y calificada como "cumple" en el requisito de capacidad financiera. Sin embargo, existen indicios claros, serios y concordantes de que dicha calificación se obtuvo mediante la presentación de balances y otros documentos que no reflejan la verdadera situación patrimonial ni la antigüedad mínima exigida en el PBC; por lo que me surge la duda y sospecha de una posible situación irregular, la cual solicito por este medio sea puntualmente investigada.

La maniobra denunciada consistiría en haber incorporado documentación complementaria elaborada de forma tal que se omiten elementos determinantes, como la fecha real de constitución y la efectiva trayectoria financiera de la empresa, así como claramente la imposibilidad real de una facturación real (compra – venta) del 70% del contrato lo cual traducido en números sería de aproximadamente 11.000.000.000 GS.; construyendo así una imagen que no se corresponde con su realidad operativa y económica. Esta práctica, además de ser incompatible con los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia y buena fe que rigen las contrataciones públicas, habría inducido a error al Comité de Evaluación, provocando que emitiera una conclusión favorable que, de haberse contado con información veraz y completa, jamás se habría otorgado.

Resulta pertinente destacar que la capacidad financiera es un requisito de carácter habilitante, cuya ausencia torna inadmisibles las ofertas. Por tanto, su acreditación debe realizarse con documentos auténticos, fidedignos y completos, ajustados a lo exigido en el PBC y verificables en registros oficiales. La presentación de información falsa o incompleta en este punto afecta la esencia misma del proceso licitatorio y compromete la validez de la adjudicación, que en tal caso deviene nula de pleno derecho.

En virtud de la gravedad de los hechos relatados y de sus consecuencias sobre la legalidad y transparencia del procedimiento, solicito a esa Dirección Nacional que: (1) instruya de oficio una investigación, incorporando la totalidad de las constancias relevantes; (2) requiera a la Entidad Convocante la remisión íntegra de los balances y demás documentos presentados por la adjudicataria para acreditar la capacidad financiera; (3) verifique, mediante contraste con registros societarios y tributarios, la autenticidad, veracidad y correspondencia de dichos documentos con lo exigido en el PBC; (4) declare la nulidad de la adjudicación en caso de comprobarse el incumplimiento o falsedad; (5) remita los antecedentes a la dependencia competente para la apertura de sumario administrativo contra la firma, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida la inhabilitación para contratar con el Estado; y (6) adopte todas las medidas necesarias para restablecer la legalidad del procedimiento y prevenir la reiteración de hechos similares."

APERTURA:

Dictamen DNCP/DGAJ N° 10744/25 de fecha 09 de octubre de 2025.- Por medio de la cual se recomienda la apertura del procedimiento de Investigación.

Resolución DNCP N°3079/25 de fecha 09 de octubre de 2025.- Por medio de la cual se ordena la apertura de la Investigación, la acumulación de los Casos N°233/25 y 256/25 y, designa a la Abg. Rebecca Thompson como funcionaria responsable para sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio.

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

A.I. N°991/25 de fecha 10 de octubre de 2025.- Tiene por iniciado el procedimiento de investigación y dispone el traslado a la **POLICÍA NACIONAL** y a la firma **CONSORCIO CARNICO** por el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada en el Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos a fin de que formulen las manifestaciones que hacen a su derecho e íntima a la Convocante a **remitir a este Juzgado de Instrucción todas las documentaciones relativas al proceso de contratación e informe el estado del procedimiento.**

ACUMULACIONES:

No Aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No Aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DGAJ N° 10796/25 de fecha 10 de octubre de 2025. – POLICIA NACIONAL.

Notificación inicial DNCP/DGAJ N° 10797/25 de fecha 10 de octubre de 2025. – CONSORCIO CARNICO.

Notificación DNCP/DGAJ N° 11918/25 de fecha 31 de octubre de 2025. – POLICIA NACIONAL. Suspensión de investigación de oficio.

Notificación DNCP/DGAJ N° 11921/25 de fecha 31 de octubre de 2025. – CONSORCIO CARNICO. Suspensión de investigación de oficio.

Notificación DNCP/DGAJ N° 13584/25 de fecha 02 de diciembre de 2025. – POLICIA NACIONAL. Solicitud de documentaciones.

Notificación inicial DNCP/DGAJ N° 14205/25 de fecha 15 de diciembre de 2025. – POLICIA NACIONAL. Levantamiento de suspensión de investigación.

Notificación inicial DNCP/DGAJ N° 14206/25 de fecha 15 de diciembre de 2025. – CONSORCIO CARNICO. Levantamiento de suspensión de investigación.

CONTESTACIONES:

Mediante Nota de fecha 16 de octubre de 2025, el Abg. FRANCISCO ANTONIO FARIÑA CENTURIÓN, en representación del CONSORCIO CARNICO y bajo patrocinio del Abg. Ariel Fabrizio Ojeda, da respuesta al traslado que le fuere corrido manifestando cuanto sigue:

“Que, con el fin de ejercer el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso de mi representada ante la denuncia presentada bajo protección de identidad (Ref.: Denuncia con protección de identidad por presunta presentación de información falsa en la acreditación de capacidad financiera), manifiesto cuanto sigue:

I. NEGACIÓN DE LOS HECHOS Y RATIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA OFERTA Y DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

Que, niego categórica y rotundamente que mi representada haya incurrido en la presentación de información falsa o engañosa, así como cualquier maniobra tendiente a inducir a error al Comité de Evaluación, tal como se alega en la denuncia.

Que, la oferta presentada en el procedimiento I.D. 470243 fue elaborada y presentada en estricta observancia a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), cumpliendo con todos los requisitos esenciales de admisibilidad, incluida la capacidad financiera, como se puede comprobar con el análisis de toda la documentación adjuntada con la oferta, a la que me remito íntegramente.

Que, la capacidad financiera es un requisito habilitante cuya ausencia torna inadmisibile la oferta. Precisamente por la importancia y relevancia de esta condición, mi parte presentó todos los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, lo cuales huelga decir son auténticos, fidedignos y completos. Ello se puede comprobar con observar la documentación presentada, a la que me remito íntegramente, la cual ha sido analizada exhaustivamente por el Comité Evaluador.

Veracidad de los Balances:

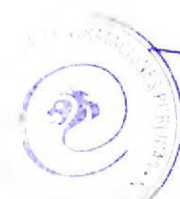
Que, Los balances y demás documentos financieros aportados reflejan la verdadera situación patrimonial de Consorcio Cárnico y fueron elaborados conforme a las normas contables y tributarias vigentes. Se encuentran debidamente respaldados y registrados ante las autoridades competentes, siendo plenamente verificables en registros oficiales.

Que, la denuncia se basa en meras conjeturas, sospechas o afirmaciones infundadas y maliciosas. El Comité de Evaluación, instancia técnica y con el conocimiento y experiencia necesaria, de la Entidad Convocante (Policía Nacional/Ministerio del Interior) evaluó y calificó nuestra firma como "cumple" en el requisito de capacidad financiera, lo que demuestra que la documentación presentada fue revisada y considerada válida en su momento.

Que, en el Informe de Evaluación del Comité se especifica y se puntualiza la capacidad financiera del Consorcio Cárnico que se ajustaba con lo requerido por el Pliego y Bases y Condiciones. según los documentos presentados por el "CONSORCIO CARNICO entre las Empresas KAVA GUARANI S.A. Y "CENTRAL FOOD S.A.", cumple con el Balance General presentado.

Que, según el Informe de Evaluación sobre el Análisis de la Capacidad Financiera, se procedió a la evaluación de las documentaciones de la Capacidad Financiera del Consorcio como establecía el Pliego de bases y Condiciones, utilizando el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, según se expone: 1. Balance General y Estado de Resultados de los años 2022, 2023, 2024 para contribuyente de IRE GENERAL. - CONSORCIO CARNICO CUMPLE.

Que, posteriormente se procede a analizar la situación financiera del oferente calificado, en cuanto a los valores requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, según el siguiente cuadro:



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

	Empresa	Ratio de Liquidez	Ratio de Endeudamiento	Ratio Rentabilidad
0.1	CONSORCIO CARNICO (CENTRAL FOODS S.A.)	1,3	0,7	0,3
0.2	CONSORCIO CARNICO (KAVA GUARANI S.A.)	1,7	0,8	0,1
exigido	Referenciales: Ratio minima	Debera ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 ultimos años	No debera ser mayor a 0,50 en promedio, en los 3 ultimos años	El promedio en los 3 ultimos años, no debera ser negativo.

Luego de realizar el analisis del criterio citado mas arriba, este Comité Evaluador verifica que la firma CONSORCIO CARNICO – DNCP – 002104, **CUMPLE** con los criterios financieros requeridos, por lo que se recomienda **ACEPTAR** sus ofertas y continuar con el proceso de evaluacion.

Observación: para hallar el promedio de los 3 años se calcula el índice de cada año y luego se sumarán estos índices y se divide entre la cantidad de años.

Que, la entidad convocante, Policía Nacional, al momento de contestar la presente denuncia manifiesta que “Cabe señalar que las documentaciones presentadas por el Consorcio Cárnico, sobre el Balance General de experiencia en el rubro comercial dentro del mercado nacional, si cumple con lo requerido y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones”

Que, la denunciante manifiesta que existen “indicios claros, serios y concordantes de que dicha calificación se obtuvo mediante la presentación de balances y otros documentos que no reflejan la verdadera situación patrimonial ni la antigüedad minima exigida en el PBC”, prosiguiendo a concluir que tiene dudas y sospechas de una posible situación irregular, sin expresar una sola línea argumental o probatoria de cuáles son esos indicios, por lo que su supuesta denuncia, que no es tal, porque no manifiesta claramente un hecho irregular atribuido a mi representada, es infundada y maliciosa y debe ser desestimada sin más trámite. Dicha afirmación fue destruida con la contestación realizada por la convocante, Policía Nacional, con los argumentos expuestos más arriba que se encuentran en el escrito de contestación agregado a este procedimiento electrónico, al cual me remito íntegramente.

Que, el otro punto reclamado es la maniobra denunciada consistiría en haber incorporado documentación complementaria elaborada de forma tal que se omiten elementos determinantes, como la fecha real de constitución y la efectiva trayectoria financiera de la empresa, así como claramente la imposibilidad real de una facturación real (compra – venta) del 70% del contrato lo cual traducido en números sería de aproximadamente 11.000.000.000 GS.; construyendo así una imagen que no se corresponde con su realidad operativa y económica. Esta práctica, además de ser incompatible con los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia y buena fe que rigen las contrataciones públicas, habría inducido a error al Comité de Evaluación, provocando que emitiera una conclusión favorable que, de haberse contado con información veraz y completa, jamás se habría otorgado.

Que, según el resultado del informe de evaluación verificación del Análisis de la Experiencia Requerida de conformidad a la Sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, apartado de experiencia requerido, se ha procedido a analizar

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

a la firma calificada hasta esta etapa, para ello, se estableció que a los efectos de su cumplimiento se utilizará el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, según se expone en el siguiente cuadro:

OFERENTES	Constancia de RUC emitida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).	Copia de facturaciones y/o Contratos en relación a la adquisición de Productos Alimenticios que avalen la experiencia requerida
CONSORCIO CARNICO	CUMPLE	CUMPLE

• Demostrar experiencia en el suministro de productos alimenticios para personas a Instituciones Publicas y/o Privadas en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023 y 2024) en un porcentaje equivalente del 50% del monto ofertado. Para dicho efecto se deberá presentar contratos y/o facturaciones en promedio de los 3 últimos años con su respectiva recepción final y/o constancia de cumplimiento, pudiendo presentarse los que fueren necesarios para acreditar el volumen (50% del monto de la oferta) solicitado.

Que, por lo tanto, el Consorcio Cárnico se adecua correctamente con los requerido en la experiencia requerida en el punto de Observación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Comité de Evaluación expone a continuación el detalle de las facturaciones y/o

contratos presentados por la firma calificada hasta esta etapa y que avalan lo suministrado en cuanto a productos alimenticios conforme al siguiente índice de calificación:

o	Oferente	Monto de la oferta	50 % del monto de la oferta	Facturaciones y/o contratos	Calificación
0.1	CONSORCIO CARNICO (CENTRAL FOODS S.A.)	5.416.025.200	22.708.012.600 (70% 15.895.608.820)	20.770.928.580	CUMPLE
0.2	CONSORCIO CARNICO (KAVA GUARANI S.A.)	45.416.025.200	22.708.012.600 (30% 6.812.403.780)	20.287.752.063	CUMPLE

Que, luego de realizar el análisis del criterio citado más arriba, el Comité Evaluador verifica que la firma CONSORCIO CARNICO – DNCP – 002104, **CUMPLE** con los criterios de experiencia requeridos, por lo que se recomienda **ACEPTAR** su oferta y continuar con el proceso de evaluación.

Que, cabe señalar además que el presente proceso de contratación no fue objeto de ninguna protesta ni de impugnación administrativa o judicial de ningún tipo por lo que mi representada considera que no fueron afectados derechos de ningún competidor u oferente.

Que de conformidad con el **Artículo 132 de la Ley 7021/2022** la "Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la presente Ley." Evidentemente por lo que se evidencia del escrito de la denuncia anónima, la misma no cumple los requisitos de ser una denuncia fundada, puesto que para que la misma tenga esa naturaleza debe indicar hechos concretos, se deben detallar y describir concretamente dichos hechos, cosa que no ocurrió en el caso de marras, en donde solo se hace referencia a "sospechas y dudas". Una decisión de



Cont. RES. DNCP N° 4238/25

dar curso a una denuncia sin elementos de prueba carece de la debida motivación. El acto administrativo debe estar respaldado por hechos concretos y razonamientos lógicos, algo que no ocurre cuando la denuncia no está fundada.

Que, fundo la presente contestación a la denuncia de conformidad a las normas establecidas en la Ley 7021/22 de "De Suministro y Contrataciones Públicas" y demás decretos y reglamentos concordantes y el Pliego de Bases y Condiciones.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas-Juez Instructor:

1. **ME TENGA** por presentado en el carácter de invocado y constituido mi domicilio en el lugar señalado.
2. **TENGA** por contestada la denuncia formulada en los términos del escrito que antecede.
3. **LEVANTE** el estado de la suspensión; y se dé continuidad al proceso, teniendo en cuenta que la necesidad de provisión de los alimentos ofertados.
4. **RECHACE** la denuncia presentada por carecer de elementos probatorios suficientes y basarse en meras sospechas y afirmaciones subjetivas.

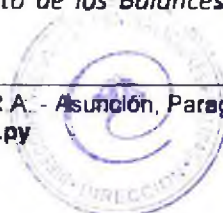
Proveer de conformidad y justicia."

Mediante Nota de fecha 17 de octubre de 2025, el Subcomisario MGAP. EUGENIO GREGORIO LLAMAS DELGADO, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Policía Nacional, da respuesta al traslado que le fuere corrido manifestando cuanto sigue:

"CONTESTACIÓN AL REF.: SOBRE LA REMISIÓN INTEGRAL DE LOS BALANCES Y DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ADJUDICATORIA PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE SBEN; "ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA" ID. 470243.

Que, la promotora Denuncias realizados por los ciudadanos donde solicitan expresamente su protección de Identidad Civil para evitar inconveniente en este proceso, formulando denuncia en contra la firma Consorcio Cárnico adjudicado, en los lotes 1.1 Carne Vacuno Fresca en Res., 3.1 Costilla, 4.1 Pollo Entero Congelado en el marco de la Subasta a la Baja Electrónica Nacional N°27/2025 "ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA" - convocado por la **POLICÍA NACIONAL / MINISTERIO DEL INTERIOR ID 470.243.** por la presentación de información falsa o engañosa en la acreditación de la capacidad financiera exigida como requisito esencial de admisibilidad en el PBC. Así de inducir al error al Comité Evaluación.

Las documentaciones presentadas, por las firmas o el "**CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO CÁRNICO" ENTRE LAS EMPRESAS "KAVA GUARANÍ S.A" y "CENTRAL FOODS S.A"**. al respecto de los Balances Generales, sobre la capacidad



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

financiera son los requisitos que exigía el Pliego de Bases y Condiciones, para la adjudicación en la Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 27/2025 - ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA – ID N° 470243.

Según la denuncia de la revisión de las constancias públicas disponibles en el portal de la DNCP se desprende que la firma adjudicada fue evaluada y calificada como "cumple" en el requisito de capacidad financiera. Sin embargo, existen indicios claros, serios y concordantes de que dicha calificación se obtuvo mediante la presentación de balances y otros documentos que no reflejan la verdadera situación patrimonial ni la antigüedad mínima exigida en el PBC; por lo que me surge la duda y sospecha de una posible situación irregular, la cual solicito por este medio sea puntualmente investigada.

Según la Evaluación sobre el Análisis de la Capacidad Financiera, se procedió a la evaluación de las documentaciones de la Capacidad Financiera del Consorcio como establecía el Pliego de bases y Condiciones, utilizando el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, según se expone:

FIRMAS	1. Balance General y Estado de Resultados de los años 2022, 2023, 2024 para contribuyente de IRE GENERAL.-
CONSORCIO CARNICO	CUMPLE

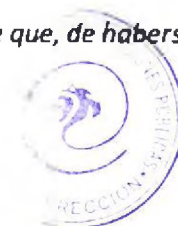
Se procede a analizar la situación financiera del oferente calificado, en cuanto a los valores requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, según el siguiente cuadro:

Observación: para hallar el promedio de los 3 años se calcula el índice de cada año y luego se sumarán estos índices y se divide entre la cantidad de años.

Empresa	Ratio de Liquidez	Ratio de Endeudamiento	Ratio Rentabilidad
CONSORCIO CARNICO (CENTRAL FOODS S.A.)			
CONSORCIO CARNICO (KAVA GUARANI S.A.)			
Referenciales: Ratio mínima exigido	Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años	No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años	El promedio en los 3 últimos años, no deberá ser negativo.

Luego de realizar el análisis del criterio citado más arriba, este Comité Evaluador verifica que la firma **CONSORCIO CARNICO – DNCP – 002104**, **CUMPLE** con los criterios financieros requeridos, por lo que se recomienda **ACEPTAR** sus ofertas y continuar con el proceso de evaluación.

El otro punto reclamado es la maniobra denunciada consistiría en haber incorporado documentación complementaria elaborada de forma tal que se omiten elementos determinantes, como la fecha real de constitución y la efectiva trayectoria financiera de la empresa, así como claramente la imposibilidad real de una facturación real (compra – venta) del 70% del contrato lo cual traducido en números sería de aproximadamente 11.000.000.000 GS.; construyendo así una imagen que no se corresponde con su realidad operativa y económica. Esta práctica, además de ser incompatible con los principios de transparencia, igualdad de trato, libre competencia y buena fe que rigen las contrataciones públicas, habría inducido a error al Comité de Evaluación, provocando que emitiera una conclusión favorable que, de haberse contado con información veraz y completa, jamás se habría otorgado.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

Según el resultado de la evaluación verificación del Análisis de la Experiencia Requerida de conformidad a la Sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, apartado de experiencia requerida, se ha procedido a analizar a la firma calificada hasta esta etapa, para ello, se estableció que a lo efecto de su cumplimiento se utilizará el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, según se expone en el siguiente cuadro:

OFERENTES	Constancia de RUC emitida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).	Copia de facturaciones y/o Contratos en relación a la adquisición de Productos Alimenticios que avalen la experiencia requerida.
CONSORCIO CARNICO	CUMPLE	CUMPLE

- Demostrar experiencia en el suministro de productos alimenticios para personas a Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023 y 2024) en un porcentaje equivalente del 50% del monto ofertado. Para dicho efecto se deberá presentar contratos y/o facturaciones en promedio de los 3 últimos años con su respectiva recepción final y/o constancia de cumplimiento, pudiendo presentarse los que fueren necesarios para acreditar el volumen (50% del monto de la oferta) solicitado.

Experiencia requerida

Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes ítems:

1. Estandencia legal de la firma de por lo menos tres (3) años de actividad que sea comprobada desde la fecha de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2. Estandencia en experiencia en el suministro de productos alimenticios para personas a Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023 y 2024) en un porcentaje equivalente del 50% del monto ofertado. Para dicho efecto se deberá presentar contratos y/o facturaciones en promedio de los 3 últimos años con su respectiva recepción final y/o constancia de cumplimiento, pudiendo presentarse los que fueren necesarios para acreditar el volumen (50% del monto de la oferta) solicitado.

Observación: En el caso de los oferentes EN CONCURSO, la empresa líder deberá cumplir con el 70% de los requisitos de calificación exigidos en la Experiencia Requerida solicitada por la convocante, mientras que los demás miembros del consorcio deberán cumplir con el 30% de la solicitada.

Por lo tanto, el Oferente el Consorcio Cárnico cumple con los requerido en el punto de Observación del Pliego de Bases y Condiciones.

El Comité de Evaluación expone a continuación el detalle de las facturaciones y/o contratos presentados por la firma calificada hasta esta etapa y que avalan lo suministrado en cuanto a productos alimenticios conforme al siguiente índice de calificación:

Nº	Oferente	Monto de la oferta	50 % del monto de la oferta	Facturaciones y/o contratos	Calificación
10.1	CONSORCIO CARNICO (CENTRAL FOODS S.A.)	45.416.025.200	22.708.012.600 (70% 15.895.608.820)	20.770.928.580	CUMPLE
10.2	CONSORCIO CARNICO (KAVA GUARANI S.A.)	45.416.025.200	22.708.012.600 (30% 6.812.403.780)	20.287.752.063	CUMPLE



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

Luego de realizar el análisis del criterio citado más arriba, este Comité Evaluador verifica que la firma CONSORCIO CARNICO – DNCP – 002104, CUMPLE con los criterios de experiencia requeridos, por lo que se recomienda ACEPTAR su oferta y continuar con el proceso de evaluación.

Uno de los cuestionamientos del ciudadano sobre las supuestas irregularidades cometida por el Comité durante la Evaluación del llamado, cabe mencionar que los miembros del Comité siempre se basaron con los principios de transparencia, igualdad, trazabilidad, razonabilidad para que no haya confusiones como le paso a este ciudadano civil.

Resulta pertinente destacar que la capacidad financiera es un requisito de carácter habilitante, cuya ausencia torna inadmisibile la oferta. Por tanto, su acreditación debe realizarse con documentos auténticos, fidedignos y completos, ajustados a lo exigido en el PBC y verificables en registros oficiales. La presentación de información falsa o incompleta en este punto afecta la esencia misma del proceso licitatorio y compromete la validez de la adjudicación, que en tal caso deviene nula de pleno derecho.

Cabe mencionar en este punto el Consorcio Cárnico cumplan con la exigencia establecida con el Pliego de Bases y Condiciones, según consta los documentos respaldatorios presentado por la mencionada firma, desmienta las acusaciones del ciudadano por la supuesta información falsa o incompleta en el presente llamado.

Por lo expuesto más arriba, el Consorcio Cárnico presento la declaración Jurada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) para la presentación y apertura de ofertas electrónicas, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución DNCP N° 232/2025 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22" y en la Guía de Presentación y Apertura de Ofertas Electrónicas.

DERECHOS

Fundamos la presente Denuncia de conformidad a las normas establecidas en la Ley 7021/22 de "De Suministro y Contrataciones Públicas" y demás decretos y reglamentos concordantes y el Pliego de Bases y Condiciones.

PETITORIOS

- 1. TENGA** por presentado en el carácter de invocado y constituido mi domicilio en el lugar señalado.
- 2. SOLICITO** a la Señora Jueza que sea levantado el estado de la suspensión; y se dé continuidad al proceso, teniendo en cuenta que la necesidad de provisión de los alimenticios para alimentar a los 5.000 mil Estudiantes de la Academia Nacional de Policía "Gral. José Eduvigis Díaz" y del Colegio de Policía "Sgto. Aydte. José Merlo Saravia", dependiente del Instituto Superior de Educación Policial, que se encuentran en régimen Internado y doble escolaridad, donde los estudiantes se preparan intensivamente para unirse a la fuerza policial.
- 3. TENER** presente las pruebas documentales.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

4. OPORTUNAMENTE, se dicte Resolución de Cierre y en consecuencia proceda el levantamiento de la suspensión de la licitación, y dar prosecución normal del procedimiento.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA."

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 17 de octubre de 2025

Parte: POLICIA NACIONAL/ MINISTERIO DEL INTERIOR

"Adjunto documentos."

Fecha: 11 de septiembre de 2025

Parte: CORSORCIO CARNICO

"Adjunto documentos".

Fecha: 03 de diciembre de 2025

Parte: POLICIA NACIONAL/ MINISTERIO DEL INTERIOR

"Adjunto documentos."

Fecha: 03 de diciembre de 2025

Parte: POLICIA NACIONAL/ MINISTERIO DEL INTERIOR

"En fecha 3 de octubre de 2025, mediante la Resolución DNCP N° 3013/25, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dispuso retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y asegurar la total transparencia del proceso.

En cumplimiento de lo señalado en dicha resolución, el Comité Evaluador ha llevado a cabo la segunda y última rectificación del Informe N° 59/2025, correspondiente a la Reevaluación de la Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 27/2025 para "Adquisición de Productos Alimenticios para el Departamento de Intendencia" - ID N° 470243.

La rectificación efectuada tiene como finalidad revisar de forma rigurosa los aspectos técnicos analizados previamente, garantizando que todas las ofertas sean valoradas conforme a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad y transparencia, pilares fundamentales del sistema de contrataciones públicas. Asimismo, se busca asegurar que los criterios de evaluación contemplados en el Pliego sean aplicados de manera coherente y verificable, fortaleciendo la confiabilidad

del proceso y la correcta toma de decisiones por parte del Comité de Evaluador. Se adjuntan todas las documentaciones requeridas por el Juzgado de Instrucción.”

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N°7021/22. “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Decreto N°2264/23. “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS».

Decreto N°16/23. “POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ COMO DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.”

Res. DNCP N°230/25. “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Res. DNCP N°234/25. “Por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/22”.

Res. DNCP N°367/25. “Por cual se actualiza el anexo de la Resolución DNCP N°234/25 “Por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/22”.

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 31 de octubre de 2025

“Visto y considerando que este Juzgado de Instrucción, posee la facultad de disponer la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos jurídicos sustanciados en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cuando existan razones justificadas que podrían incidir sobre el objeto en estudio o el análisis del caso y su resolución[1] y, teniendo en cuenta lo resuelto mediante Resolución DNCP N°3013/25 de fecha 03 de octubre de 2025 en la que se ordena la reevaluación del presente procedimiento de contratación, corresponde disponer la suspensión de los plazos del procedimiento de investigación CASO N°233/25 y 256/25, a partir de la fecha de emisión de esta providencia hasta tanto se disponga el levantamiento expreso de la suspensión por estos mismos medios, conforme al art. 122 de la ley N° 7021 y el art. 163 del Decreto N° 2264/24.”

Providencia de fecha 02 de diciembre de 2025

“INTÍMESE a la Convocante a que, en el marco de la denuncia de referencia, informe y remita toda la documentación inherente a la misma y realice las manifestaciones que hacen a su derecho. Asimismo, que remita la última reevaluación y todos los antecedentes relacionados a la misma realizada en el marco del presente procedimiento de contratación y que fuese ordenado en el marco de la Protesta en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 3013/25 de fecha 03/10/2025. Cabe

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

mencionar que la información requerida resulta indispensable a los efectos de proseguir con la Investigación de Oficio iniciada por esta Dirección Nacional."

Providencia de fecha 15 de diciembre de 2025

"Atento a la providencia de fecha 31 de octubre de 2025 en el que se dispuso la suspensión de la investigación de oficio de los Casos N° 233/25 y 256/25 emitida por este Juzgado de Instrucción, habiendo cesado las causas que lo motivaron, corresponde en consecuencia disponer el levantamiento de la suspensión de los plazos del procedimiento de investigación de los Casos N° 233/25 y 256/25 a partir de la fecha de emisión de esta providencia conforme al art. 163 del Decreto N° 2264/24."

ANÁLISIS:

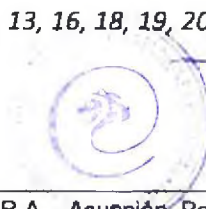
La presente investigación tiene como base la denuncia con protección mediante la cual cuestiona irregularidades que podrían afectar la integridad del presente procedimiento de contratación. Las mismas versan sobre posibles contravenciones a las normativas legales vigentes, en atención a la deficiencia y falta de aplicación de criterios por parte del Comité Evaluador al momento de evaluar la oferta presentada por el CONSORCIO CARNICO integrado por las firmas Central Foods Comercial Industrial y de Servicios S.A. y Kava Guaraní S.A., específicamente, respecto al análisis de costos aplicado y la capacidad técnica.

Consideraciones previas.

La publicación del presente procedimiento licitatorio fue difundida en el SICP en fecha 26 de mayo de 2025. La fecha fijada para la presentación de ofertas electrónicas fue el 30 de junio de 2025, en tanto que para la apertura de ofertas fue el 2 de julio de 2025. La misma, establece un monto estimado de G. 60.283.698.998 con un sistema de adjudicación por LOTE. A la fecha, el procedimiento de contratación se encuentra en etapa de "Adjudicación".

Conforme el **Acta de Apertura N°25** de fecha **30 de junio de 2025**, han participado los siguientes oferentes: **1) SOME S.A.C.I.A.**, con RUC N°80020681-9; **2) COMVENCE S.A.**, con RUC N°8002898-2; **3) BELTROM S.A.** con RUC N°80044691-7; **4) CASA ROJAS S.A.C.I.**, con RUC N° 80002384-6; **5)**

Del **Informe de Evaluación N° 58/2025** de fecha **18 de julio de 2025**, el comité concluye que, *en base a las consideraciones expuestas, cumplido con los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, atendiendo a lo establecido en el Art. 55 de la Ley N°7021/22 y, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado, recomienda la adjudicación a las firmas: COMVENCE S.A. para el LOTE N° 12; BELTROM S.A. para los LOTES N° 8, 9, 15, 17 y 24; GRIMEX S.A para el LOTE N°7; UNPAR S.A. para el LOTE N° 31; SAMAL S.R.L para el LOTE N° 1; TANS CENTER S.R.L para los LOTES N° 4, 13, 14, 26, 30, 34 y 35; FELICIA PORTILLO CABRERA para los LOTES N° 6, 10, 13, 32; CONSORCIO CARNICO para los LOTES N° 1, 3 y 4; MARCIO RUBEN FERIS AGUILERA para los LOTES N° 4, 5, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 33 y TAPE PYTA S.A. para los LOTES N° 1, 2 y 25.*


Dr. Agustín Encina
Director Nacional
DNCP

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

En efecto, mediante **Resolución N° 673** de fecha **23 de julio de 2025**, se resuelve adjudicar a las firmas conforme a los lotes aclarados en el Informe de Evaluación N° 58/2025 y formalizar los Contratos con las firmas adjudicadas conforme lo estipula el Artículo 61° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario.

Posterior al acto administrativo de adjudicación y una vez notificados del mismo, en fecha **04 de agosto de 2025 y 07 de agosto de 2025**, tanto la firma **DON SANTI MOLIENDA DE ARROZ** de Santiago José Gonzalez Rodriguez y **EL CASTILLO S.A.** presentaron sus protestas contra la adjudicación.

En ese sentido, es menester acotar que, mediante **Resolución DNCP N° 2540/25** de fecha **28 de agosto de 2025**, esta Dirección Nacional resolvió "1. Rechazar la protesta promovida por la firma Don Santi Molienda en el Lote N°14; 2. Hacer lugar a la protesta promovida por la firma El Castillo S.A.; 3. Anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas..."

En virtud a lo resuelto, la Policía Nacional/ Ministerio del Interior procedió a realizar la reevaluación de las ofertas presentadas "exclusivamente en los numerales 4. Análisis del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial; 8. Análisis de los precios ofertados y 16. Recomendación del Comité Evaluador correspondiente al Informe de Evaluación de fecha 18 de julio del año en curso, de acuerdo a las documentaciones de la oferta electrónica y las aclaraciones arribadas."

Como resultado, se ha emitido el **Informe N° 38/2025 de reevaluación de fecha 01 de septiembre de 2025** mediante el cual el Comité concluye que " en base a las consideraciones expuestas, cumplido con los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, recomienda la adjudicación a las firmas: COMVENCE S.A. para el LOTE N° 12; BELTROM S.A. para los LOTES N° 8, 9, 15, 17 y 24; GRIMEX S.A. para el LOTE N° 7; UNPAR S.A. para el LOTE N° 31; SAMAL S.R.L para el LOTE N° 1; TANS CENTER S.R.L para los LOTES N° 4, 13, 14, 26, 30, 34 y 35; FELICIA PORTILLO CABRERA para los LOTES N° 6, 10, 13 y 32; CONSORCIO CARNICO para los LOTES N° 1, 3 y 4; MARCIO RUBEN FERIS AGUILERA para los LOTES N° 4, 5, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 33; y TAPE PYTA S.A. para los LOTES N° 1, 2 y 25."

Que, en efecto, por **Resolución N° 812 de fecha 04 de septiembre de 2025** se resuelve aprobar la adjudicación de la reevaluación conforme a las consideraciones expuestas por parte del Comité evaluador y formalizar los Contratos con las firmas adjudicadas.

En fecha **10 de septiembre de 2025**, la firma **EL CASTILLO S.A.** ha impugnado la adjudicación objetando la Resolución N° 812 por la cual se aprueba la reevaluación, específicamente la descalificación de su oferta y la adjudicación resuelta en todos los lotes del 1 al 35, y su fundamente expuesto en el Informe N° 38/2025 de reevaluación.

Es así que por **Resolución DNCP N° 2704/25 de fecha 12 de septiembre de 2025** se resolvió "1. Ordenar la apertura del procedimiento de la protesta contra la adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35..."

En fecha **03 de octubre de 2025**, mediante **Resolución DNCP N° 3013/25**, esta Dirección Nacional se ha expedido respecto a los puntos de la protesta y resuelto "1. Hacer lugar a la protesta promovida; 2. Anular la adjudicación en los Lotes 1, 2, 3,

Cont. RES. DNCPC N° 4238/25

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección Nacional, el Comité Evaluador ha llevado a cabo la segunda reevaluación de ofertas desde el numeral 4. Análisis del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial, hasta el numeral 16.) Recomendación del Comité Evaluador correspondiente al Informe de Evaluación de fecha 18 de julio del año en curso, de acuerdo a las documentaciones de la oferta electrónica y las aclaraciones arrimadas, emitiendo el **Informe N°59/2025 de reevaluación de fecha 17 de octubre de 2025.**

En ese sentido, del resultado de la reevaluación, el Comité concluye **rechazar las ofertas de CASA ROJAS S.A.C.I.; MECANISMOS Y NEGOCIACIONES VARIAS – MENEVA S.R.L** por no cumplir con la adecuación sustancial a las bases de contratación y del **CONSORCIO CARNICO** en atención al proceso jurídico en trámite y a fin de resguardar el principio de legalidad y transparencia del procedimiento de contratación y, adjudicar a las firmas: *COMVENCE S.A. para el LOTE N°12; BELTROM S.A. para los LOTES N° 8,9, 15, 17 y 24; GRIMEX S.A para el LOTE N° 7; UNPAR S.A. para el LOTE N° 31; SAMAL S.R.L para los LOTES N° 1 y 3; TANS CENTER S.R.L para los LOTES N° 4, 13, 14, 26, 30, 34 y 35; FELICIA PORTILLO CABRERA para los LOTES N° 6, 10, 13 y 32; MARCIO RUBEN FERIS AGUILERA para los LOTES N° 4, 5, 11, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 33; TAPE PYTA S.A. para los LOTES N° 1, 2 y 25; EL CASTILLO para los LOTES N° 1 y 4 y SOME S.A.C.I.A para el LOTE N° 18.*

Cuestión de fondo.

El denunciante objeta la adjudicación recaída sobre el Consorcio Cárnico para los Lotes 1.1 Carne Vacuna fresca en Res; 3.1 Costilla y 4.1 Pollo entero congelado alegando presuntas irregularidades en la acreditación de la capacidad financiera, puesto que el Comité ha calificado con “CUMPLE” y, sin embargo, la firma no reuniría realmente las condiciones financieras mínimas exigidas.

En ese tenor, argumenta que la firma habría presentado balances y documentación complementaria que no reflejaría su verdadera situación patrimonial ni su antigüedad real, omitiendo datos determinantes sobre su constitución y trayectoria financiera efectiva. Asimismo, se señala la imposibilidad material de acreditar una facturación real equivalente al 70 % del monto contractual, estimado en aproximadamente Gs. 11.000.000.000, lo que evidenciaría una inconsistencia sustancial entre los documentos presentados y la capacidad operativa real del adjudicatario.

Por otra parte, el denunciante cuestiona que el comité ha omitido el análisis de costos aplicado en cuanto a la estructura mínima de desglose de precios.

Al respecto, el **Consortio Cárnico** — integrado por las firmas Kava Guaraní S.A. y Central Foods S.A., —niega de forma categórica las imputaciones formuladas en la denuncia anónima, afirmando que la oferta presentada en el procedimiento ID N° 470243 cumple estrictamente con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, en particular con el requisito de capacidad financiera. Sostiene que toda la documentación presentada es auténtica, completa y verificable, y que fue debidamente analizada y validada por el Comité de Evaluación de la Entidad Convocante, que calificó a la firma como “cumple”.

En lo que respecta a los balances y estados financieros, el Consorcio manifiesta que los mismos reflejan fielmente la situación patrimonial de la empresa y fueron elaborados conforme a las normas contables y tributarias vigentes, encontrándose respaldados en registros oficiales. Destaca que el Comité de Evaluación evaluó los balances y estados de resultados correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aplicando el criterio de "cumple/no cumple", concluyendo que el Consorcio acreditó adecuadamente la capacidad financiera exigida en el PBC, incluyendo el análisis de los índices financieros promediados.

En cuanto a las supuestas irregularidades vinculadas a la experiencia, antigüedad y facturación, el Consorcio rechaza que se haya omitido información relevante o inducido a error al Comité Evaluador. Señala que la experiencia requerida fue acreditada conforme a lo establecido en el Pliego, que el Comité verificó las facturaciones y contratos presentados y que, en consecuencia, recomendó aceptar la oferta y continuar con el proceso de evaluación. Añade que el procedimiento no fue objeto de protestas ni impugnaciones por parte de otros oferentes.

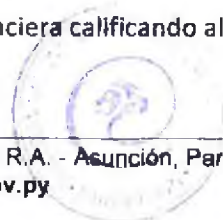
Por su parte, la Convocante, alega en que el Consorcio Cárnico ha presentado la totalidad de los balances y documentos financieros exigidos en las bases concursales, las que han sido evaluadas por el Comité en su oportunidad concluyendo en que el oferente cumplía con los requisitos de capacidad financiera y recomendando la aceptación de sus ofertas y la continuidad del proceso.

Asimismo, en cuanto a los cuestionamientos relativos a la experiencia, antigüedad y supuesta imposibilidad de facturación del 70 % del contrato, la Unidad Operativa señala que el Comité de Evaluación verificó la experiencia requerida conforme al PBC, analizó las facturaciones y contratos presentados y determinó que el Consorcio Cárnico cumplía con los criterios establecidos, por lo que recomendó nuevamente aceptar su oferta, enfatizando en que la actuación del Comité se ajustó a los principios de transparencia, igualdad, trazabilidad y razonabilidad, desmintiendo las acusaciones de irregularidades formuladas por el denunciante.

De los datos obrantes en autos y de las manifestaciones esgrimidas por la Convocante, se tiene que en fecha 3 de octubre de 2025, esta Dirección Nacional, en el marco de una protesta, ha ordenado retrotraer el presente procedimiento de contratación a la etapa de evaluación de ofertas con el fin de garantizar la correcta aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y asegurar la total transparencia del proceso.

Tal es así, que dando cumplimiento a lo ordenado por esta cartera de estado, la Convocante ha llevado a cabo la segunda reevaluación de ofertas mediante Informe de Reevaluación N°59/2025 en la cual se revisó de forma rigurosa los aspectos técnicos analizados previamente, y garantizando la valoración de todas las ofertas conforme a los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad y transparencia, buscando asegurar que los criterios de evaluación contemplados en las bases concursales sean aplicados de manera coherente y verificable.

Del Informe de Reevaluación N° 59/2025 se tiene que el Comité ha evaluado la oferta del Consorcio Cárnico conforme a los parámetros legales estipulados que corresponden a los documentos de carácter sustancial, documentos que componen la oferta, análisis de capacidad legal y precios ofertados y capacidad financiera calificando al Consorcio Cárnico con la leyenda



Dr. Agustín Encina Pineda
Director Nacional
DNCP 21 | 23

“CUMPLE”. Ahora bien, en lo que respecta a la experiencia requerida, el comité ha consignado que la empresa “NO CUMPLE”:

INFORME N° 59/2025 DE REEVALUACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 27/2025 - ADQUISICIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA - ID N° 470243.

OFERENTES	Constancia de RUC emitida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).	Copia de facturaciones y/o Contratos en relación a la adquisición de Productos Alimenticios que avalen la experiencia requerida
COMVINCE S A	CUMPLE	CUMPLE
BELTROM SA	CUMPLE	CUMPLE
SANTIAGO JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	CUMPLE	CUMPLE
GRIMEX S A	CUMPLE	CUMPLE
GRANOS Y ACEITES SAC A	CUMPLE	CUMPLE
UNFAR S A	CUMPLE	CUMPLE
SAMAL S R L	CUMPLE	CUMPLE
TRANS CENTER S R L	CUMPLE	CUMPLE
FELICIA PORTILLO CABRERA	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO CARNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
MARCIO RUBEN FERIS AGUILERA	CUMPLE	CUMPLE
TAPE FYTA S A	CUMPLE	CUMPLE
M Y F S A	CUMPLE	CUMPLE
EL CASTILLO S A	CUMPLE	CUMPLE
SOME S A C I A	CUMPLE	CUMPLE
PROIN S A C I	CUMPLE	CUMPLE

- *Demostrar experiencia en el suministro de productos alimenticios para personas a Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 3 (tres) años (2022, 2023 y 2024) en un porcentaje equivalente del 50% del monto ofertado. Para dicho efecto se deberá presentar contratos y/o facturaciones en promedio de los 3 últimos años con su respectiva recepción final y/o constancia de cumplimiento, pudiendo presentarse los que fueren necesarios para acreditar el volumen (50% del monto de la oferta) solicitado.*

En ese sentido, a fojas 29 del Informe de Reevaluación, el comité ha fundado el rechazo de la oferta presentada por la firma Consorcio Cárnico por prudencia, en atención a la investigación en trámite por parte de esta Dirección Nacional y en resguardo del principio de legalidad y transparencia; asimismo, sustenta su decisión en “...la necesidad de asegurar la adecuada cobertura de los distintos servicios y operativos policiales que se desarrollan a nivel —tales como el Servicio Caacupé, Operativo Verano, manifestaciones, Expo, Fiesta Segura, eventos deportivos, desalojos, Operativo Oñondivepa, destrucción de plantaciones ilícitas, Operativo Angiru, invasiones, cierres de rutas y otras acciones en zonas conflictivas—, los cuales requieren de un despliegue significativo de personal y la provisión continua de raciones alimenticias durante toda la duración del servicio. En ese contexto, y a fin de garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno de estos servicios estratégicos, el Comité considera que las circunstancias expuestas afectan directamente la confiabilidad y admisibilidad de la propuesta del oferente mencionado.”

De lo expuesto se tiene que el nuevo acto evaluativo anula los efectos jurídicos de la evaluación original que dio lugar a la presente denuncia, dejando sin sustento el cuestionamiento realizado por parte del denunciante. Es decir, la situación fáctica y jurídica fue sustancialmente modificada por la actuación correctiva de la propia Entidad Convocante, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección Nacional, al retrotraer el procedimiento y realizar una nueva evaluación mediante el Informe de Reevaluación N° 59/2025.

La doctrina reconoce este fenómeno como “pérdida sobreviniente del interés jurídico”, que impone el archivo o cierre del procedimiento por ausencia de objeto. Al respecto, Gordillo afirma que “cuando la Administración comete el acto

Cont. RES. DNCP N° 4238/25

cuestionado o elimina sus efectos, cesa el interés que justifica el procedimiento impugnatorio, debiendo declararse abstracta la cuestión”¹

Por tanto, al no subsistir una adjudicación válida y vigente a favor del Consorcio Cárnico, ni una evaluación que lo habilite a continuar en el procedimiento, resulta jurídicamente improcedente continuar con el análisis de las presuntas irregularidades denunciadas, por cuanto las mismas recaían exclusivamente sobre una situación fáctica y jurídica que ha sido modificada y superada por la propia actuación correctiva de la Entidad Convocante.

Así, la finalidad perseguida por la denuncia —esto es, evitar la consolidación de una adjudicación presuntamente irregular— ha sido satisfecha, tornando abstracto el pronunciamiento sobre el fondo de los cuestionamientos formulados, puesto que de continuar con el análisis de fondo en tales condiciones resultaría contrario a los principios de economía procedimental, razonabilidad y eficacia, al implicar un dispendio de actividad administrativa sobre hechos que ya no producen consecuencias jurídicas en el procedimiento de contratación en curso.

En virtud de lo expuesto, con la medida adoptada por la Convocante corresponde concluir en que el análisis de la cuestión planteada resulta inoficioso puesto que la presente investigación ha quedado sin objeto de estudio, por configurarse una pérdida sobreviniente de interés jurídico actual, no siendo razonable emitir un pronunciamiento de mérito respecto de hechos y evaluaciones que ya no producen efectos en el presente procedimiento de contratación.

Por lo expuesto, se da por concluida la presente investigación, solo en la medida de lo analizado y aclarado en la presente investigación con la salvedad de que, de surgir hechos nuevos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.




Dr. Juan Agustín María Encina Pérez

Director Nacional

¹ Agustín A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III: El acto administrativo (Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2011)